

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ PARAGUAY KANSAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

ANTECEDENTES Y OBJETIVO PRINCIPAL DEL ACUERDO.

El Comité Paraguay Kansas, organización que cuenta con 57 años de trayectoria en el manejo y administración de programas de intercambio, a través de los acuerdos existentes con universidades e instituciones educativas de EE.UU. y la Universidad Nacional de Pilar que es una Institución de Educación Superior con derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio que se rige por la Constitución Nacional y su Estatuto vigente.

Visto y considerando lo anteriormente mencionado, el **Comité Paraguay Kansas** debidamente representado por el **Dr. Fidel Zenteno**, en su carácter de Presidente de la organización, en adelante denominada como **CPK** y por la otra la **Universidad Nacional de Pilar**, representado por el **Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda**, en su carácter de Rector de la Institución, en adelante denominada como **UNP**. Acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por los siguientes artículos:

PRIMERO: De común acuerdo, El CPK y la UNP, adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, o a pedido de una de las partes, de estudios y/o proyectos en áreas o temas comunes para la formación, capacitación y perfeccionamiento de docentes y estudiantes, intercambio de información científica y técnica y toda otra actividad que resulte de mutuo interés.

SEGUNDO: Con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del presente Convenio, acuerdan designar a dos (2) representantes por cada una de las partes, dos (2) del CPK y dos (2) de la UNP, quienes actuarán como nexo institucional. -----

TERCERO: El **CPK y la UNP** sobre la base del artículo PRIMERO del presente Convenio y previo acuerdo entre las partes, se comprometen, recíprocamente, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, administrativas y académicas, a:

En el marco del presente convenio, las partes podrán desarrollar acciones conjuntas orientadas a fortalecer la cooperación académica, científica y cultural, incluyendo:

- a) Intercambio de estudiantes, docentes, investigadores, profesionales y personal administrativo, tanto de forma individual como en equipos de trabajo, por períodos acordados.
- b) Desarrollo conjunto de proyectos académicos, científicos y tecnológicos, así como actividades de investigación y consultoría en áreas de interés común.
- c) Programas de formación, capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento y liderazgo dirigidos a estudiantes, docentes y profesionales.
- d) Implementación de programas de movilidad académica, incluyendo estancias cortas y programas conjuntos con universidades de los Estados Unidos.
- e) Actividades de internacionalización, promoción cultural y organización de congresos, cursos, charlas, conferencias y talleres.

- f) Intercambio de información, publicaciones, conocimientos científicos y técnicos, así como buenas prácticas institucionales.
- g) Asesoramiento y servicios de consultoría entre las partes, a solicitud, en áreas de su competencia.
- h) Acciones conjuntas de difusión y promoción de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
- i) Cursos virtuales del Instituto Alianza Educativa Internacional, integrante de la familia CPK, con tarifas preferenciales en virtud del presente acuerdo.

CUARTO: Las acciones a las que dé lugar este Convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo mediante los Convenios específicos correspondientes, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades específicas de los mismos. -----

QUINTO: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren se requerirá la aprobación expresa de las partes y en las mismas se hará constar que han sido realizados en el marco del presente Convenio. -----

SEXTO: En el caso en que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un Convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos. -----

SÉPTIMO: La suscripción del presente Convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos. -----

OCTAVO: EL CPK y la UNP observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de éste Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos, dejándose expresamente establecido que continúan vigentes los acuerdos que con anterioridad pudieran haberse establecido. -----

NOVENO: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su firma por cada una de las autoridades signatarias, y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si tres (3) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita a la otra, con tres (3) meses de anticipación. -----

DÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto el día 24 de junio del año 2026.....

Firmas autorizadas

VICTOR RIOS
OJEDA

Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda

Rector de UNP

Firmado digitalmente por
VICTOR RIOS OJEDA
Fecha: 2026.06.25 09:34:38
-03'00'

FIDEL
JORGE
ZENTENO
ARMOA

Firmado
digitalmente por
FIDEL JORGE
ZENTENO ARMOA
Fecha: 2026.07.29
14:30:28
Dr. Fidel Zenteno.
Presidente de CPK